

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019
FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo de Concejo Municipal 168 de 2005 y Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-195 de 2014 artículo 39, literales a) c) e) y n) y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1716 de 2009 se reglamentaron las leyes 1285 de 2009, 446 de 1998 y 640 de 2001, en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, define el Comité de Conciliación como “...una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público...”.

Que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creó el Comité de Conciliación por medio de la Resolución No. 00034 del 15 de marzo de 2004 “Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Escuela Nacional del Deporte”, a su vez se modificó mediante la Resolución 1-18-0564-2011 del 29 de noviembre de 2010, los artículos 3° y 4° y se adiciona el artículo 5°, en el sentido de incluir cambios en las funciones y actuaciones del Comité Conciliador, conforme el Decreto 1716 de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación dictarse su propio reglamento.

Que en sesión del 30 de octubre de 2019, los miembros del Comité de Conciliación aprobaron su propio reglamento.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Institución, se estima conveniente adoptar una regulación única del referido Comité.

Que el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” en el artículo 2.2.22.2.1. define las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional y entre ellas comprende la política de Defensa Jurídica.

Que la Circular Externa No. 05 de fecha 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el numeral 1.2 establece el alcance de los lineamientos y en lo que respecta a las entidades públicas del orden territorial, éstos constituyen referente de buena práctica en materia de gestión jurídica pública.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019

FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario actualizar las disposiciones para el funcionamiento del Comité de Conciliación, adoptar la política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y adoptar el Reglamento Interno, con el propósito de prevenir situaciones administrativas, jurídicas o de cualquier índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra los intereses de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación de Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. El Comité de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien podrá delegar y además es quien lo preside
2. El Vicerrector Administrativo
3. El Vicerrector Financiero
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

La participación de los integrantes será indelegable, excepto para el caso del Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019

FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Recomendar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, si hay lugar a ello.
9. Aprobar el plan de acción anual del Comité de Conciliación de conformidad con lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 en sus artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.6, cuando sea necesario
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
11. Seleccionar un grupo de profesionales de apoyo para la Secretaría Técnica del Comité cuando la entidad se encuentre en media y alta litigiosidad, según lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando sea necesario
12. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”; el artículo 40 de Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019

FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, aprobado por sus miembros mediante acta No. 1,0,2.01.03.005 de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"CAPÍTULO I
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**

ARTÍCULO 1. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá una vez cada dos meses y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, o no presencial mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente o su delegado, el Secretario Jurídico, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 3. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la Institución.

ARTÍCULO 4. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la Institución, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

RESOLUCION RECTORAL No.1.0.18.01116.2019

FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su correspondiente estudio.

La asistencia del Secretario Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y, en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración del Comité proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

PARÁGRAFO. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

ARTÍCULO 8. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

ARTÍCULO 9. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias.

Los abogados de la entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el sistema o base de datos según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019
FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

ARTÍCULO 10. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 11. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Rector o su delegado y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

CAPÍTULO III SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del Derecho de la Oficina Asesora Jurídica de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
4. Someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
6. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y de control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, está llamado a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto, cuando sea del caso.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 13. ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas y serán suscritas por éste y el Presidente del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el Secretario Técnico.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019
FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, y se certificará por parte de la Secretaría Técnica, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 15. LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. En la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se busca prevenir situaciones administrativas, jurídicas o de cualquier índole que puedan significar reclamaciones judiciales o demandas contra los intereses de la Institución, a fin de reducir la responsabilidad patrimonial o las fuentes generadoras de daño antijurídico indemnizable.

Se adoptarán las siguientes prácticas:

- ✓ Conformar el Comité de Conciliación
- ✓ Adelantar actividades para la prevención del daño antijurídico
- ✓ Adelantar el proceso de defensa judicial
- ✓ Actualizar la información de la actividad litigiosa
- ✓ Capacitar al personal en competencias de actuación en los procesos orales y en los nuevos cambios normativos

Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Institución o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior, en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo. El lineamiento de prevención del daño antijurídico podrá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para las entidades públicas del orden territorial, nivel descentralizado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la eventualidad que en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte no se presenten los daños antijurídicos mencionados en precedencia, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse al interior de la entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

Cualquier modificación al reglamento será competencia del comité de conciliación de acuerdo a la función asignada en el numeral 12 del artículo 4 de la presente resolución.

ARTÍCULO 16. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

RESOLUCION RECTORAL No.1,0.18.01116.2019
FECHA: 05 diciembre de 2019

“Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación, se adoptan los lineamientos de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y se adopta el Reglamento Interno”

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**



ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la Institución www.endeporte.edu.co, a los miembros del Comité de Conciliación y se divulgará a todos los servidores, docentes y contratistas de la Institución.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 00034 del 15 de marzo de 2004 y No. 1-18-0564-2011 del 29 de noviembre de 2010.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) del mes de diciembre de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector



Proyectó: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Secretario General